

Respecto al sistema de seguridad que se le ofrecerá a los futuros niños matriculados en enseñanza básica, en el actual Liceo Valentín Letelier, ubicado en Buenos Aires #575, comuna de Recoleta, se indican los siguientes aspectos que se relacionan con la seguridad desde una perspectiva integral y construida con todos los miembros de la comunidad escolar.

En el marco normativo el Plan Integral de Seguridad Escolar elaborado por ONEMI y puesto a disposición del Ministerio de Educación bajo la resolución N° 51/2001 pretende alcanzar dos objetivos centrales;

- La planificación eficiente y eficaz de seguridad para la comunidad escolar en su conjunto adaptable a las particulares realidades de riesgo y de recursos de cada establecimiento educacional.
- Aportar sustantivamente a la formación de una cultura preventiva, mediante el desarrollo proactivo de actitudes y conductas de protección y seguridad.

Es en este contexto que en el Plan Integral de Seguridad Escolar, los alumnos forman parte del comité de seguridad escolar, más en el Liceo Valentín Letelier como en otros establecimientos de la comuna, se busca la participación de todos los niveles. Por lo que una vez que niños y niñas formen parte de la comunidad, podrán dar su apreciación de los riesgos que ellos mismos perciben a través de su mirada, según su edad y perspectiva. De allí se crean planes y programas que se trabajan durante el año con el apoyo de áreas como: prevención de riesgos, UTP, convivencia escolar e infraestructura, según sea el desarrollo de cada uno.

En caso de emergencia el establecimiento cuenta con la cantidad necesaria de extintores según cumplimiento normativo del DS. 594, estos son de tipo y kilo según corresponde por cada área. Las vías de evacuación se encuentran con señalética y derivan todas a su respectiva zona de seguridad.

Finalmente el PISE, también está contemplado desde la gestión curricular y pedagógica, como se indica en las bases curriculares del Ministerio de Educación.


RLM/AAL/YMB/KPE/kpe

ORD.: 16 /2019

ANT.: Rex N° 6602 de fecha 20.12.2018.

MAT.: Remite documentación requerida para reconocimiento oficial Enseñanza Básica, Liceo Valentín Letelier RBD: 8494-8.

Recoleta,

21 ENE 2019

**DE : ARNOLDO MACKER ABURTO
JEFE DEPTO. EDUCACIÓN (S)**

**A : SRA. BÁRBARA SOTO SILVA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA**

Mediante el presente, adjunto encontrará antecedentes para reconocimiento oficial de educación general básica, correspondientes al establecimiento "Liceo Valentín Letelier" RBD: 8494-8, de la comuna de Recoleta.

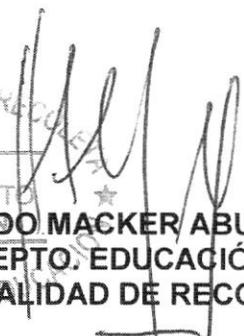
Se adjuntan tres carpetas según detalle:

- 1.- Carpeta Azul: Contiene documentos Jurídicos.
- 2.- Carpeta Roja: Contiene documentos Técnico Pedagógicos.
- 3.- Carpeta Verde: Contiene documentos Infraestructura.

Todos los antecedentes contenidos en cada una de ellas se encuentran según orden que establece la pauta de cotejo para esta tramitación.

Lo anterior se informa para conocimiento y fines que procedan.

Un cordial saludo,


MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
JEFE
DEPARTAMENTO
DE EDUCACIÓN
ARNOLDO MACKER ABURTO
JEFE DEPTO. EDUCACIÓN (S)
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA



**MAT.: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N°
6602/2018 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

**A : SR. (A) REPRESENTANTE LEGAL
LICEO VALENTIN LETELIER, RBD 8494-8
COMUNA DE RECOLETA**

**DE : EDUARDO JIMENEZ BUSTOS
INTERLOCUTOR - UNIDAD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL
SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN**

Mediante el presente, y en virtud del artículo 46 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, cumpla con notificar personalmente a usted de Resolución Exenta N° 6602, 20.12.2018 del Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a usted,

EDUARDO JIMENEZ BUSTOS
Unidad de Reconocimiento Oficial
Secretaría Ministerial de Educación

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	FIRMA
ARNOLDO MACKER ABUJO	Tachado por Ley 19.628	15/01/2019	



municipal de una comuna;

- 2.- Modificaciones curriculares;
- 3.- Cambios en el tipo de educación que se imparte;
- 4.- Fusión de establecimientos educacionales, y
- 5.- Reorganización de la entidad de administración educacional.

Cualquiera variación de la dotación docente de una comuna, regirá a contar del inicio del año escolar siguiente.

Todas estas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal. En todo caso, las modificaciones a la dotación docente que se efectúen de acuerdo a los números 1 a 4 deberán estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.

Artículo 23.- Las dotaciones serán determinadas por la Municipalidad respectiva mediante resolución fundada, la que se enviará conjuntamente con sus antecedentes justificatorios al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

Dentro del plazo de 15 días hábiles, el Departamento Provincial de Educación, en ejercicio de sus facultades de supervisión e inspección establecidas en el artículo 16 de la ley N° 18.956, podrá observar la dotación fijada, cuando la determinación se haya realizado sin respetar la relación óptima entre profesionales de la educación necesarios, horas cronológicas de trabajo semanales y número de alumnos y cursos, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1993, en el artículo 8° del decreto N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y en las normas del presente Estatuto. Esta observación en ningún caso podrá significar un incremento en la dotación determinada por la Municipalidad respectiva.

Las observaciones deberán ser fundadas y expresarán criterios generales y objetivos previamente establecidos en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior. Se harán por escrito y contendrán una fórmula alternativa de determinación de la dotación.

En el plazo de siete días, contado desde la notificación de la observación, la Municipalidad podrá aceptarla, o concordar con el Departamento Provincial de Educación en otra determinación que respete el criterio señalado en el inciso segundo de este mismo artículo. En caso contrario, teniendo presente los antecedentes, la diferencia será resuelta en conjunto por la Municipalidad respectiva y las Subsecretarías de Educación y Desarrollo Regional, que adoptarán la decisión por mayoría, dentro del plazo de siete días.

LEY 19410,
Art.1°, 7.-

RECT. D.O.
6 Julio 1991

RECT. D.O.
6 julio 1991

Artículo 24.- Para incorporarse a la dotación del sector municipal será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano.
- 2.- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente.
- 3.- Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- 4.- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2° de esta ley.
- 5.- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito.

No obstante, los extranjeros que cumplan con los

LEY 19410,
Art.1°, 8.-a)



requisitos de los números 3, 4 y 5 de este artículo, podrán ser autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, para incorporarse a la dotación del sector.

LEY 19410,
Art.1°, 8.-b)

Artículo 25.- Los profesionales de la educación se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o en calidad de contratados.

LEY 19410,
Art.1°, 9.-

Son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes.

LEY 19410,
Art.1°, 9.-

Tendrán calidad de contratados aquellos que desempeñen labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

Artículo 26.- El número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados en una misma Municipalidad o Corporación Educacional, no podrá exceder del 20% del total de horas de la dotación de las mismas, a menos que en la comuna no haya suficientes docentes que puedan ser integrados en calidad de titulares, en razón de no haberse presentado postulantes a los respectivos concursos, o existiendo aquéllos, no hayan cumplido con los requisitos exigidos en las bases de los mismos.

LEY 19410,
Art.1°, 10.-

Los docentes a contrata no podrán desempeñar funciones docentes directivas.

Artículo 27.- La incorporación a una dotación docente en calidad de titular se hará por concurso público de antecedentes, el que será convocado por el Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva. Dichos concursos deberán ajustarse a las normas de esta ley y su reglamento.

LEY 18410,
Art.1°, 11.-

Artículo 28.- Los concursos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser suficientemente publicitados. Las convocatorias se efectuarán dos veces al año y tendrán el carácter de nacional, debiendo efectuarse la convocatoria de una de ellas en el mes de enero. Asimismo, se podrá convocar a concurso cada vez que sea imprescindible llenar la vacante producida, y no fuere posible contratar a un profesional de la educación en los términos del artículo 25.

LEY 19410,
Art.1°, 12.-
a)

Las convocatorias de carácter nacional serán comunidades en forma previa a los Departamentos Provinciales de Educación que tengan jurisdicción en las respectivas comunas, con una antelación de, a lo menos, 30 días al cierre del concurso.

LEY 19410,
Art.1°, 12.-
b)

Artículo 28 bis.- Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo, según corresponda, documentos que contendrán, a lo menos, las siguientes especificaciones:

LEY 19410,
Art.1°, 13.-

- Nombre del empleador: Municipalidad o Corporación;
- Nombre y R.U.T. del profesional de la educación;
- Fecha de ingreso del profesional de la educación a la Municipalidad o Corporación;
- Tipo de funciones, de acuerdo al Título II de esta ley;
- Número de horas cronológicas semanales a